NÚMERO: 0324

"Por medio de la cual se declara y justifica una situación de urgencia y/o emergencia para la contratación directa de la ejecución de obras y actividades necesarias para la atención, mitigación y solución de la afectación presentada en el colector sanitario ubicado en la Avenida Adalberto Ovalle de la ciudad de Valledupar, así como para la contratación de la interventoría independiente correspondiente, y se dictan otras disposiciones."

EL AGENTE ESPECIAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, EMDUPAR S.A. E.S.P. designado a través de resolución No. SSPD 20251000656895 del 03 de diciembre del 2025, en uso de sus facultades Constitucionales, legales, y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 2023000173785 del 02 de marzo de 2023, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SUPERSERVICIOS, ordenó la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR SA ESP, por encontrar configuradas las causales de los numerales 59.1 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, designando como Agente Especial de la empresa a EDUARDO ANDRES MESA BUITRAGO, quien de conformidad con lo señalado en los artículos 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; 9.1.1.2.1. y 9.1.1.2.4. Del Decreto 2555 de 2010, normas aplicables a la toma de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios, por remisión expresa del artículo 121 de la ley 142 de 1994, al Agente Especial le compete la administración y representación legal de la Intervenida.

Que la prestación de los de servicios públicos se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994, la cual en su artículo 2° consagra la intervención del Estado en estos, así como la competencia de control, vigilancia y toma de Posesión en cabeza de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el artículo 58 de su norma rectora textualmente señala:

> *(...)"Artículo 58. Medidas preventivas- Cuando quienes prestan servicios públicos incumplan de manera reiterada, a juicio de la Superintendencia, los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad definidos por ella, ésta podrá ordenar la separación de los gerentes o de miembros de las juntas directivas de la empresa de los cargos que ocupan."(...)*

Que respecto de la autonomía de los Agentes. Especiales designados por la SSPD el artículo 123 de la ley 142 de 1994 indica:

> (...) "***ARTÍCULO 123.*** **Nombramiento de liquidador; procedimiento.** *La liquidación de las empresas de servicios públicos se hará siempre por una persona que designe o contrate la Superintendencia; el liquidador dirigirá la actuación bajo su exclusiva responsabilidad, y la terminará en el plazo que señale el Superintendente. El liquidador tendrá las facultades y deberes que corresponden a los liquidadores de instituciones financieras, en cuanto no se opongan a normas especiales de esta Ley" (...).*

Que, en virtud de la medida de toma de posesión ordenada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Agente Especial designado ejerce la administración y representación legal de EMDUPAR S.A. E.S.P., y se encuentra facultado para adoptar las decisiones administrativas, operativas, presupuestales y contractuales necesarias para garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios a cargo de la Empresa.

02 JUN. 2026

Que la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, EMDUPAR S.A. E.S.P, cuenta con su propio manual de contratación y de interventoría, expedido mediante resolución número 0185 de 2026

Que la prestación de los servicios públicos en Colombia es inherente a la finalidad social del Estado, y a éste atribuye la obligación de asegurar su prestación eficiente para todos los habitantes del territorio nacional. Por ello se requiere de la contratación de servicios que permitan el objetivo final cual es el de la prestación de los servicios públicos de manera eficiente, en la calidad esperada y continuidad exigida por la superintendencia de Servicios Públicos.

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 365 de la constitución política de Colombia, la cual establece:

> *(...) "ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional" (...)*

EMDUPAR S.A. E.S.P. debe garantizar la continuidad del servicio de alcantarillado.

Que la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., en su calidad de prestadora del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, debe garantizar la producción y distribución continua del servicio de agua potable y los servicios de saneamiento básico, alcantarillado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política, el Decreto 1575 de 2007, la Resolución 2115 de 2007 y el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2017.

Que el artículo 47 del actual Manual de Contratación de EMDUPAR S.A. E.S.P. regula las situaciones de **urgencia y emergencia**, entendiendo por urgencia el acaecimiento de hechos imprevistos, irresistibles o incontenibles que amenacen la suspensión del servicio o afecten gravemente su prestación o continuidad, y por emergencia la alteración grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación que exige una reacción inmediata.

Que el día 26 de mayo de 2026, la **jefe de división de mantenimiento de redes** de EMDUPAR S.A. E.S.P. informó al Agente Especial la ocurrencia de una contingencia operativa consistente en situación presentada sobre la Avenida Adalberto Ovalle de la ciudad de Valledupar, relacionada con la afectación operacional y estructural de un colector sanitario de 28 pulgadas, así como las afectaciones sanitarias, ambientales y de movilidad que se están generando en el sector.

Que el informe de la jefe de División de mantenimiento de redes, señala como antecedentes de la situación de emergencia los siguientes hechos:

- *El día 20 de mayo de 2026 se reportó rebosamiento de aguas residuales sobre la Avenida Adalberto Ovalle, situación que fue atendida inicialmente por personal operativo de EMDUPAR S.A. E.S.P. mediante la utilización de vehículo hidrosuccionador, con el propósito de realizar labores de limpieza y desobstrucción del sistema de alcantarillado sanitario. No obstante, pese a las actividades ejecutadas, no fue posible restablecer el normal funcionamiento del colector sanitario ni controlar el rebosamiento presentado.*
- *El día 21 de mayo de 2026 se tuvo conocimiento de la aparición de una socavación de terreno y rebosamiento de aguas residuales dentro de un lote*

privado ubicado frente al pozo inicialmente afectado, situación que evidenció una falla de mayor magnitud sobre la infraestructura sanitaria existente.

- *Ante la gravedad de la situación, fue necesario el ingreso de maquinaria amarilla tipo retrocargador para iniciar excavaciones e inspección del sistema afectado, logrando localizar la tubería comprometida. Sin embargo, debido a la considerable profundidad del colector sanitario y a las condiciones inestables del terreno, el cual presenta rellenos y material no consolidado, durante las labores de excavación se produjo derrumbe progresivo de las paredes laterales de la excavación, ampliándose significativamente la socavación existente.*

De igual manera el informe de la Jefe de División de mantenimiento de redes, presenta la situación actual del colector en los siguientes términos:

"Actualmente se encuentra comprometido un colector sanitario de 28 pulgadas, infraestructura principal del sistema de alcantarillado sanitario de la ciudad, cuya afectación está ocasionando rebosamientos permanentes de aguas residuales.

El proceso de socavación y pérdida de estabilidad del terreno pone en riesgo estructuras tipo contenedores y demás elementos localizados por debajo y alrededor de la zona afectada, pudiéndose generar afectaciones adicionales y ampliación de la zona comprometida.

Aunque la socavación no afecta directamente la estructura de la vía nacional localizada sobre la Avenida Adalberto Ovalle, el rebosamiento constante de aguas residuales sí está generando afectaciones a la movilidad vehicular y condiciones de riesgo para los usuarios de la vía.

Lo anterior debido a que los conductores, motociclistas y demás actores viales realizan maniobras para evitar atravesar las acumulaciones de aguas residuales, invadiendo parcialmente carriles contiguos o disminuyendo repentinamente la velocidad de circulación, situación que incrementa el riesgo de accidentes de tránsito sobre un corredor vial de alto flujo vehicular. –

Las aguas residuales rebosadas discurren superficialmente por pendiente natural hacia el cuerpo de agua cercano correspondiente al arroyo El Mamón, generando contaminación directa sobre dicho afluente. Esta situación ocasiona afectaciones ambientales, proliferación de vectores, malos olores y riesgo sanitario para las comunidades asentadas en inmediaciones del arroyo y sectores cercanos al punto de afectación.

Y finalmente el informe de la Jefe de División de mantenimiento de redes, presenta las consideraciones técnicas que evidencian una situación alta complejidad, en los siguientes términos:

"Las condiciones identificadas evidencian una situación de alta complejidad técnica debido a: - La afectación de un colector sanitario principal de 28 pulgadas. -La imposibilidad de solucionar el inconveniente mediante actividades convencionales de mantenimiento operativo. -La inestabilidad del terreno donde se localiza la infraestructura afectada. -La presencia de socavación progresiva en un lote privado. - Las afectaciones sanitarias y ambientales derivadas del rebosamiento continuo de aguas residuales. -El impacto sobre la movilidad y seguridad vial en la Avenida Adalberto Ovalle. -Así mismo, la continuidad de la situación podría generar incremento de las afectaciones operativas, ambientales y sanitarias actualmente

02 JUN. 2026

identificadas. CONCLUSIÓN De acuerdo con las condiciones técnicas evidenciadas durante las inspecciones y actividades operativas realizadas por el área de mantenimiento de redes de alcantarillado, se considera que la situación presentada sobre la Avenida Adalberto Ovalle reviste especial gravedad debido a la afectación del colector sanitario principal, las condiciones de inestabilidad del terreno, las afectaciones ambientales generadas sobre el arroyo El Mamón y los riesgos asociados a la movilidad y seguridad vial. En consecuencia, el presente informe técnico se remite al Agente Especial de EMDUPAR S.A. E.S.P. para conocimiento, evaluación y toma de decisiones administrativas, técnicas y operativas que considere pertinentes frente a la situación expuesta."

Que el artículo 24 del Manual de Contratación de EMDUPAR S.A. E.S.P. establece la obligatoriedad de contratar **interventoría independiente** en los contratos de obra e infraestructura estratégica, con el propósito de garantizar el control técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo de la ejecución contractual, así como la adecuada vigilancia de la calidad, oportunidad, estabilidad, funcionalidad y correcta inversión de los recursos comprometidos.

Que la situación presentada en el colector sanitario ubicado en la Avenida Adalberto Ovalle de la ciudad de Valledupar no corresponde a una intervención menor o rutinaria de mantenimiento operativo, sino a una afectación grave de infraestructura sanitaria principal, asociada a un colector de veintiocho (28) pulgadas, con presencia de socavación progresiva, inestabilidad del terreno, rebosamiento continuo de aguas residuales, riesgo sanitario, afectación ambiental sobre el arroyo El Mamón y alteraciones a la movilidad y seguridad vial del sector, circunstancias que evidencian la necesidad de ejecutar obras de carácter técnico especializado y de impacto directo sobre la continuidad y normal prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado.

Que, por la naturaleza, magnitud, complejidad técnica y riesgos asociados a las obras requeridas para atender, mitigar y solucionar la afectación presentada en el colector sanitario, resulta indispensable que la ejecución del contrato de obra cuente de manera simultánea con una interventoría independiente, idónea y especializada, que permita verificar la adecuada ejecución de las actividades contratadas, controlar las cantidades de obra, revisar la calidad de materiales y procedimientos constructivos, validar el cumplimiento de especificaciones técnicas, hacer seguimiento al cronograma, conceptuar sobre eventuales ajustes técnicos, y documentar las actuaciones necesarias para el recibo, pago, cierre y liquidación de la intervención.

Que si bien el capítulo del Manual de Contratación relativo a la urgencia y emergencia no regula de manera expresa la contratación de la interventoría en los eventos de obras ejecutadas bajo esta causal excepcional, dicha circunstancia no excluye ni suspende la aplicación del artículo 24 del mismo Manual, en cuanto impone la interventoría obligatoria para contratos de obra e infraestructura estratégica. Por el contrario, tratándose de una obra urgente sobre infraestructura sanitaria crítica, la necesidad de interventoría se intensifica, por cuanto la premura de la contratación y ejecución exige mayores controles técnicos, documentales y de seguimiento para proteger la continuidad del servicio, el interés público, la seguridad de la comunidad y el patrimonio de EMDUPAR S.A. E.S.P.

Que, en ese sentido, la contratación de la interventoría independiente debe entenderse comprendida dentro de la presente declaratoria de urgencia y/o

emergencia, por ser una contratación necesaria, conexa, instrumental y concurrente a la ejecución de la obra principal, sin la cual no se garantizaría un control adecuado sobre las actividades de excavación, reposición y/o rehabilitación de la infraestructura sanitaria afectada, estabilización del terreno, manejo de socavación, control de rebosamientos de aguas residuales y demás actividades complementarias requeridas para restablecer el normal funcionamiento del sistema de alcantarillado.

Que la inclusión de la interventoría dentro de la presente declaratoria no constituye una ampliación injustificada del alcance de la urgencia, sino una medida de control y aseguramiento técnico exigida por el propio Manual de Contratación, orientada a garantizar que la obra de emergencia se ejecute con calidad, oportunidad, trazabilidad, seguridad, control financiero, soporte documental y sujeción a las especificaciones técnicas aplicables.

Que, por tanto, además de la contratación directa de la obra necesaria para atender la emergencia operativa, resulta procedente autorizar la contratación directa de la respectiva interventoría independiente, bajo la misma causal excepcional de urgencia y/o emergencia, en tanto su ejecución debe ser simultánea, inmediata y articulada con la obra principal, a fin de asegurar la vigilancia integral de la intervención y permitir la adecuada verificación de las actividades ejecutadas.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Manual de Contratación de EMDUPAR S.A. E.S.P., y una vez conocido el informe técnico emitido por el área operativa sobre la situación presentada en el sistema de alcantarillado, el día 26 de mayo de 2026 se dio traslado del referido informe al Comité de Contratación de la Empresa, con el propósito de que dicha instancia analizara los hechos reportados, verificara la procedencia de la causal excepcional de urgencia y/o emergencia operativa, y emitiera el concepto correspondiente frente a la necesidad de adoptar medidas contractuales inmediatas para conjurar la situación advertida y garantizar la continuidad y normal prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado.

En desarrollo de lo anterior, el Comité de Contratación, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2026, según consta en el Acta No. 05, emitió concepto favorable para la declaratoria de urgencia y/o emergencia operativa, al considerar acreditada la existencia de circunstancias imprevistas, graves e inminentes que amenazan la continuidad y normal prestación del servicio, así como la necesidad de proceder a la contratación directa y urgente de las obras requeridas para atender la contingencia y de la interventoría independiente necesaria para ejercer el control integral de su ejecución

Que, conforme al parágrafo 2 del artículo 47 del Manual de Contratación, el inicio de la ejecución de las contrataciones realizadas bajo estas causales excepcionales no requiere la constitución previa de los amparos que deba aportar el contratista, sin perjuicio de que estos sean exigidos, verificados o sustituidos por mecanismos equivalentes de protección patrimonial durante la etapa de formalización.

Que el parágrafo 6 del artículo 47 del Manual de Contratación dispone que, una vez ocurrida la emergencia y/o urgencia, el responsable de la dependencia encargada presentará ante el Comité de Contratación una descripción de la situación y sustentación de la necesidad, a efectos de que dicho Comité imparta la autorización correspondiente, y el parágrafo 7 prevé que, sin perjuicio de la entrega inmediata de bienes o ejecución de obras o servicios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá formalizarse el documento contractual respectivo, con las obligaciones, valores y forma de pago.

02 JUN. 2026

Que el parágrafo 4 del artículo 47 del Manual de Contratación prevé que, para el trámite de la contratación directa con ocasión de la declaratoria de urgencia y/o emergencia, no será necesaria su previa inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones.

Que, superada la situación crítica, el parágrafo 3 del artículo 47 exige remitir al organismo que ejerce el control fiscal sobre EMDUPAR S.A. E.S.P. la información de lo actuado con ocasión de la urgencia y/o emergencia dentro del mes siguiente, para los fines de control correspondientes.

Que, en consecuencia, se hace necesario expedir el presente acto con el fin de: **(i)** declarar y justificar la situación de urgencia y/o emergencia operativa derivada de la afectación presentada en el colector sanitario ubicado en la Avenida Adalberto Ovalle de la ciudad de Valledupar; **(ii)** autorizar la contratación directa de las obras y actividades necesarias para la atención, mitigación y solución de la emergencia; **(iii)** autorizar la contratación directa de la interventoría independiente requerida para ejercer el control integral de la obra, de conformidad con el artículo 24 del Manual de Contratación; **(iv)** disponer la expedición de los soportes presupuestales correspondientes antes del pago; **(v)** exigir la verificación de garantías o mecanismos equivalentes de protección; **(vi)** ordenar la publicación, trazabilidad y archivo integral del expediente contractual; y **(vii)** disponer la remisión de la información al órgano de control fiscal, conforme a lo previsto en el artículo 47 del Manual de Contratación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria de urgencia y/o emergencia operativa. Declárese la existencia de una situación de urgencia y/o emergencia operativa en EMDUPAR S.A. E.S.P., derivada de la afectación presentada en el colector sanitario ubicado en la Avenida Adalberto Ovalle de la ciudad de Valledupar, la cual exige la ejecución inmediata de obras y actividades necesarias para su atención, mitigación y solución, así como la contratación de la interventoría independiente correspondiente, con el fin de restablecer el normal funcionamiento del sistema de alcantarillado sanitario y mitigar los riesgos sanitarios, ambientales, operativos y de movilidad descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contrataciones autorizadas con ocasión de la declaratoria de urgencia y/o emergencia. La declaratoria efectuada en el artículo primero de la presente resolución justifica la contratación directa, única y exclusivamente, de los bienes, obras, servicios y actividades estrictamente necesarios para conjurar la situación de urgencia y/o emergencia descrita en la parte considerativa del presente acto, los cuales deberán contratarse con personas naturales o jurídicas que acrediten idoneidad, experiencia y capacidad técnica para su ejecución, observando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, eficiencia, planeación, control y protección del interés público.

En virtud de lo anterior, se autoriza la contratación directa de los siguientes objetos contractuales:

CONTRATO DE OBRA DE EMERGENCIA: OBJETO
Ejecutar las obras y actividades necesarias para la atención, mitigación y solución de la afectación presentada en el colector sanitario ubicado en la avenida Adalberto Ovalle de la ciudad de Valledupar, incluyendo excavaciones, reposición y/o rehabilitación de la infraestructura sanitaria afectada, estabilización del terreno, manejo de socavación, control de

02 JUN 2026

rebosamientos de aguas residuales y demás actividades complementarias requeridas para restablecer el normal funcionamiento del sistema de alcantarillado y mitigar los riesgos sanitarios, ambientales y de movilidad generados en el sector.
CONTRATO DE INTERVENTORÍA: OBJETO
Ejercer la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo al contrato de obra que se celebre para la atención, mitigación y solución de la afectación presentada en el colector sanitario ubicado en la Avenida Adalberto Ovalle de la ciudad de Valledupar, de conformidad con el artículo 24 del Manual de Contratación de EMDUPAR S.A. E.S.P., con el fin de garantizar el control integral de la ejecución, la calidad de las obras, la verificación de cantidades, el cumplimiento de especificaciones técnicas, la trazabilidad documental, la protección del patrimonio público y el recibo adecuado de las actividades ejecutadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La contratación de la interventoría independiente se entiende incluida dentro de la presente declaratoria de urgencia y/o emergencia por tratarse de una contratación necesaria, conexa, instrumental y concurrente con la obra principal, sin la cual no se garantizaría el control integral de la intervención sobre infraestructura sanitaria crítica.

ARTÍCULO TERCERO. Formalización contractual. Ordenar la formalización de los respectivos documentos contractuales correspondientes al contrato de obra de emergencia y al contrato de interventoría independiente, en los cuales deberán constar, como mínimo: identificación de las partes, objeto, valor, plazo de ejecución, forma de pago, obligaciones del contratista o interventor, obligaciones de EMDUPAR S.A. E.S.P., supervisión, garantías o mecanismos equivalentes de protección, régimen de recibo, verificación y pago, causales de incumplimiento y documentos que integran el expediente contractual.

ARTÍCULO CUARTO. Soporte presupuestal y pago. Ordenar a la Dirección Financiera o dependencia competente verificar la existencia de apropiación presupuestal suficiente para atender tanto el contrato de obra de emergencia como el contrato de interventoría independiente. En caso de no existir apropiación suficiente, deberán adelantarse de manera inmediata los traslados presupuestales internos o actuaciones financieras procedentes, conforme al Manual de Contratación, el presupuesto de la Empresa y las reglas internas aplicables. En todo caso, ningún pago podrá efectuarse sin la existencia de los soportes presupuestales, contractuales, técnicos, financieros y de supervisión correspondientes.

ARTICULO QUINTO: Designación de supervisor. Designar como supervisor de las actuaciones contractuales derivadas de la presente urgencia y/o emergencia al Jefe de Mantenimiento de Redes, o a quien haga sus veces, quien tendrá a su cargo la supervisión administrativa, documental y de seguimiento de los contratos que se celebren en desarrollo de la presente resolución, sin perjuicio de la interventoría independiente que deberá contratarse para ejercer el control técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo sobre el contrato de obra, conforme al artículo 24 del Manual de Contratación de EMDUPAR S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SEXTO. Publicación y trazabilidad. Ordenar a la dependencia competente publicar en el **SECOP** o en el sistema de publicidad contractual que corresponda, y archivar en el expediente contractual, los siguientes documentos:

1. Informe técnico de la emergencia.
2. La presente resolución.

3. Acta o concepto del Comité de Contratación.
4. Documentos contractuales de obra e interventoría
5. Soportes presupuestales.
6. Garantías o mecanismos equivalentes.
7. Informes de interventoría
8. Actas de comité de obra
9. Actas parciales de avance
10. Acta de recibo final
11. Informe de supervisión.
12. Acto de cierre o informe final de la emergencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Informe al órgano de control fiscal. Ordenar a la OFICINA DE GESTIÓN JURÍDICA y a la dependencia de control interno o quien haga sus veces preparar y remitir al organismo que ejerce el control fiscal sobre EMDUPAR S.A. E.S.P., dentro del mes siguiente a la superación de la crisis, copia de la información y documentos que soportan la actuación adelantada con ocasión de la urgencia/emergencia operativa, conforme al parágrafo 3 del artículo 47 del Manual de Contratación.

ARTÍCULO OCTAVO. Alcance de la presente actuación. La presente declaratoria y justificación tiene como finalidad formalizar y dar trazabilidad a una actuación excepcional adoptada para garantizar la continuidad del servicio público de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá incorporarse de manera inmediata al expediente contractual correspondiente.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, a los dos (02) días del mes de junio de 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO ANDRES MESA BUITRAGO
Agente Especial EMDUPAR S.A. E.S.P.

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Amalfi María Gaviria	Asesora Contractual	
Revisado por:	Mayttorena Baute Castilla	Jefe Gestión Técnica	
Aprobado por:	Álvaro David Castilla Núñez	Jefe Gestión Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Agente Especial de EMDUPAR S.A. E.S.P.

02 JUN. 2026